**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2018-282, informando que la parte demandante allegó constancias de la notificación por aviso a las Litis Consortes Necesarias por pasivas (fls.120 a 138). Sírvase proceder.

# (ORIGINAL FIRMADO) SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial, da cuenta el despacho que la parte demandante allegó al plenario las constancias de notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., que fueron enviadas a las Litis Consortes Inés Hinojosa de Castro y Evelia Cecilia Payares Pacini (fls.120 a 138), y fueron efectivamente entregadas tal y como lo certifica la empresa de envíos y mensajería Interrapidisimo (fls.129 y 138), sin lograr su comparecencia para la notificación del auto admisorio de la presente demanda.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **GABRIELA MORALES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.443.041, portadora de la tarjeta profesional N° 264.394 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las Litis Consortes INES HINOJOSA DE CASTRO y EVELIA CECILIA PAYARES PACINI.

**2.**-Por secretaría líbrense los telegramas al correo electrónico gabrielamorales@silvaymorales.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 48. El Juez Director del Proceso**. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Una vez se posesione la curadora *Ad litem* designada y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

- **3.-**En razón de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** por edicto de las Litis Consortes INES HINOJOSA DE CASTRO y EVELIA CECILIA PAYARES PACINI, por secretaria se realizará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- **4.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Carlos Alberto Bermúdez García, identificado con C.c. N°. 1.090.424.101 y T.p. N° 238.188 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la sociedad demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 100 del plenario.

# Notifiquese y Cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

O GCZ

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2021.

Por ESTADO  ${\bf N}^{\circ}$  128 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

/AFRB